



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 003 -2019-Gobierno Regional Del Callao - GRDE

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
GERENTE GENERAL TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 378 Fecha 12 ABR 2019

Callao, 12 ABR 2019

12 ABR 2019

VISTO:

Hoja de Ruta N°005871, de fecha 11 de marzo del 2019; presentada por la señora JUANA TEMOCHE PAIVA, identificada con DNI N°25619461, propietaria de la embarcación pesquera "LALO II", de matrícula CO-23512-BM; en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo 008-2017-PRODUCE, solicita RENUNCIA al acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N°031-2008-GRC-GRDE de fecha 15 de julio 2008; el Informe N° 44-2019-GRC-GRDE-OAP-MJPV de fecha 13 de marzo de 2019, e Informe Legal N° 006-2019-GRC-GRDE-OAP de fecha 09 de abril de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 43° inciso c) y artículo 44° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca, establece que para la operación de embarcaciones Pesqueras de bandera Nacional se requiere de Permiso de pesca, el cual es un Derecho específico, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y en las condiciones que determina su Reglamento;

Que, el artículo 64° del Decreto Supremo N°012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que los Permisos de Pesca para Embarcaciones Pesqueras Artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas siempre que sean destinadas al Consumo Humano Directo y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N°031-2008-GRC-GRDE de fecha 15 de julio del 2008, se resuelve otorgar permiso de pesca para la señora JUANA TEMOCHE PAIVA, para operar la embarcación pesquera "LALO II", de matrícula CO-23512-BM, con una capacidad de bodega de 10 m3 (diez metros cúbicos), la cual utilizará aparejos de pesca permitidos, para extraer los recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo;

Que, mediante Resolución Ministerial N°100-2009-PRODUCE, establece entre otras condiciones que, los armadores de Embarcaciones Pesqueras Artesanales solo podrán realizar actividad extractiva sobre el Recurso Anchoveta destinado al Consumo Humano Directo, si cuentan con Permiso de Pesca vigente, sus embarcaciones tengan bodegas insuladas y cajas con hielo y se encuentren registradas en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción en los Gobiernos Regionales del Litoral de su zona de pesca; verificándose que en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con Acceso al Recurso Anchoveta con destino al Consumo Humano Directo, la misma que de acuerdo con la Resolución Ministerial N°168-2010-PRODUCE, se encuentra inscrita en el numeral 74 por la Región Ancash y a la presente se encuentra vigente;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

003

Que, se ha verificado que mediante Resolución Directoral N°450-20015-PRODUCE/DSC/HD de fecha 06 de noviembre del 2015, se resuelve en el primer término de la publicación del Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales FEDATARIO TITULAR LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO GOBIERNO REGIONAL DE CALA ALIPE, el recurso de amparo de la Ley N° 27093, que declara el recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, para Consumo Humano Directo, disponiendo la publicación del documento denominado Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, que en calidad de anexo I forma parte de la citada Resolución e inmerso se encuentra la embarcación pesquera artesanal denominada "LALO II", con matrícula N° CO-23512-BM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, se aprobó el Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca para Consumo Humano Directo, con el objetivo de establecer normas de ordenamiento pesquero del recurso anchoqueta para su aprovechamiento sostenible orientado al Consumo Humano Directo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 25977 Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE y en la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, que establece que el órgano competente del Ministerio de la Producción implementa el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD, considerando la información contenida en los registros a que se refiere la Décima Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de ordenamiento del recurso de anchoqueta, incorporado por el Decreto Supremo N°006-2015-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, en su artículo 2° modificación de la tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de ordenamiento pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, el cual queda redactado con el siguiente texto: Tercera.- Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad y cumplir las siguientes condiciones : a) Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento hasta el 31 de agosto de 2017, b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la resolución Ministerial N°100-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiera sido otorgado con posterioridad a dicho plazo; c) La embarcación debe contar de ser el caso con artes y aparejos para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés; d) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente;

Que, mediante Hoja de Ruta SGR N° 005871 de fecha 11 de marzo del 2019, la administrada señora JUANA TEMOCHE PAIVA, con Documento Nacional de Identidad N°25608587, propietaria de la Embarcación Pesquera Artesanal "LALO II", de matrícula N° CO-23512-BM, con capacidad de bodega de 10 m³ (diez metros cúbicos), en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N°008-2017-PRODUCE, solicita la RENUNCIA al acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N°031-2008-GRC-GRDE;



Que, mediante Informe N° 44-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV, de fecha 13 de marzo del 2019, emitido por la Ingeniera Maritza J. Palacios Vega, da opinión Técnica respecto, a la Hoja de Ruta SGR N° 005871 de fecha 11 de marzo del 2019, la administrada señora JUANA TEMOCHE PAIVA, solicita al Gobierno Regional del Callao, la renuncia del permiso de pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal "LALO II", de matrícula CO-23512-BM, concluyendo que el administrado para mantener vigente el permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1804-2018-PRODUCE/GGPCHDI, el titular de la embarcación pesquera LALO II con matrícula N° CO-23512-BM, se encuentra condicionado a que en un plazo de sesenta (60) días calendarios, de haber sido notificada se acredite que no existe otro permiso de pesca vigente, respecto de la misma embarcación pesquera;

Que, mediante Informe Legal N°006-2019- GRC/GRDE-OAP, de fecha 09 de abril del 2019, se concluye teniendo en cuenta los dispositivos legales emitidos por PRODUCE y la voluntad expresada por los administrados de RENUNCIAR , a su Permiso de Pesca Artesanal conforme al Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE y al Decreto Supremo N°008-2017-PRODUCE, aceptar la renuncia al acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N°031-2008-GRC-GRDE; de fecha 15 de julio del 2008, modificado mediante Resolución Gerencial Regional 168-2014-GRC-GRDE, solicitada por la señora JUANA TEMOCHE PAIVA, para operar la embarcación pesquera artesanal "LALO II", de matrícula N° CO-23512-BM, en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N°008-2017-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N°25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Aceptar la **RENUNCIA** al Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N°031-2008-GRC-GRDE; de fecha 15 de julio del 2008, solicitada por la señora JUANA TEMOCHE PAIVA, propietaria de la Embarcación Pesquera Artesanal "LALO II", con matrícula N°CO-23512-BM, en el marco del artículo 2° del decreto Supremo N°008-2017-PRODUCE.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente Resolución, a la administrada JUANA TEMOCHE PAIVA, en su domicilio en Manzana M 3 Lote 5, Urbanización Ciudad del Pescador, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Tercero. - **REMITIR** La presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO

FEDATARIO TITULAR

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha

Asog. ESTEFANIA A. MANZANEDA PINEDA

Gerente Regional de Desarrollo Económico

